

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

Dieciséis (16) de Febrero del Dos Mil veinticuatro (2024)

REF: 47-660-40-89-001-2018-00068-00.

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

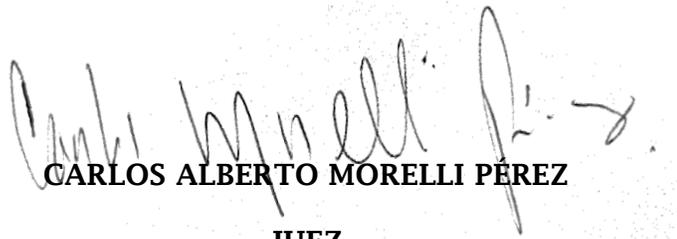
DEMANDANTE: Banco Agrario De Colombia S.A.

DEMANDADO: Rafael Antonio Hernández Pabón

Visto el pase secretarial se observa que, el apoderado de la parte accionante a través de memorial, renunció al poder conferido por CISA; sin embargo, esta solicitud será negada, toda vez que no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G DEL P, pues no se acompañó (con el memorial de dimisión) la comunicación enviada al que realmente funge como poderdante.

Lo antes indicado, en razón a que, si bien allegó constancia de comunicación, ésta fue remitida al correo electrónico de CISA (evillamarin@cisa.gov.co), el cual no corresponde al del otorgante del poder, esto es, Banco Agrario De Colombia S.A. (servicio.cliente@bancoagrario.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

Sabanas de San Ángel, quince (15) de Febrero de Dos Mil veinticuatro (2024)

REF: 47-660-40-89-001-2018-00060-00.

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

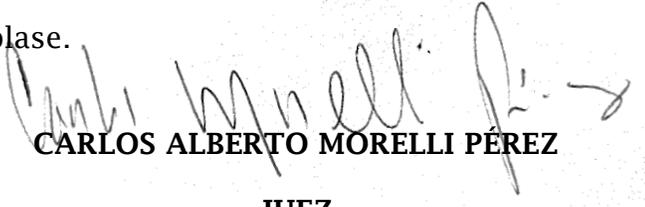
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIA TEREZA ROJANO MARTINEZ

Visto el pase secretarial se observa que, el apoderado de la parte accionante a través de memorial, renunció al poder conferido por CISA; sin embargo, esta solicitud será negada, toda vez que no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G DEL P, pues no se acompañó (con el memorial de dimisión) la comunicación enviada al que realmente funge como poderdante.

Lo antes indicado, en razón a que, si bien allegó constancia de comunicación, ésta fue remitida al correo electrónico de CISA (evillamarin@cisa.gov.co), el cual no corresponde al del otorgante del poder, esto es, Banco Agrario De Colombia S.A. (servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase.


CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

Dieciséis (16) de Febrero del Dos Mil veinticuatro (2024)

REF: 47-660-40-89-001-2018-00064-00.

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JULIO ESTEBAN MEZA MERCADO

Visto el pase secretarial se observa que, el apoderado de la parte accionante a través de memorial, renunció al poder conferido por CISA; sin embargo, esta solicitud será negada, toda vez que no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G DEL P, pues no se acompañó (con el memorial de dimisión) la comunicación enviada al que realmente funge como poderdante.

Lo antes indicado, en razón a que, si bien allegó constancia de comunicación, ésta fue remitida al correo electrónico de CISA (evillamarin@cisa.gov.co), el cual no corresponde al del otorgante del poder, esto es, Banco Agrario De Colombia S.A. (servicio.cliente@bancoagrario.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alberto Morelli Pérez', is written over a light grey circular stamp. The stamp contains the text 'CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ' and 'JUEZ' below it.

CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

Dieciséis (16) de Febrero del Dos Mil veinticuatro (2024)

REF: 47-660-40-89-001-2018-00051-00.

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GABRIEL AGUSTO HERRERA QUINTERO

Visto el pase secretarial se observa que, el apoderado de la parte accionante a través de memorial, renunció al poder conferido por CISA; sin embargo, esta solicitud será negada, toda vez que no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del C.G DEL P, pues no se acompañó (con el memorial de dimisión) la comunicación enviada al que realmente funge como poderdante.

Lo antes indicado, en razón a que, si bien allegó constancia de comunicación, ésta fue remitida al correo electrónico de CISA (evillamarin@cisa.gov.co), el cual no corresponde al del otorgante del poder, esto es, Banco Agrario De Colombia S.A. (servicio.cliente@bancoagrario.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Alberto Morelli Pérez', written over a faint circular stamp.

CARLOS ALBERTO MORELLI PÉREZ

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN
ANGEL (MAGDALENA)**

Dieciséis (16) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024)

**RADICADO: 47.660.40.89.001.2023.00139.00
PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA.**

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó dentro del término de ley el defecto anotado en el auto del treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024) y dándole irrestricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, le corresponde al Despacho disponer su rechazo, como en efecto se hará constar en la parte resolutive de esta providencia.

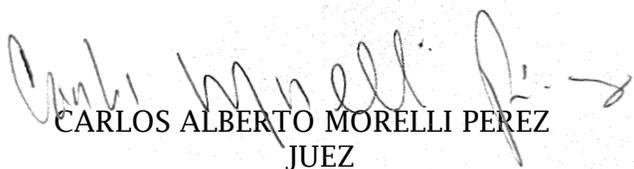
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Rechácese el presente proceso Declarativo de Pertenencia promovido por Carlos Julio Castellar Gómez a través de apoderado judicial contra del señor Armando Augusto Acosta Rodríguez y personas indeterminadas, de acuerdo a lo brevemente expuesto en líneas precedentes.

SEGUNDO: Previa anotación en el libro radicador y sin necesidad de desglose, hágasele entrega del libelo y sus anexos a quien la presentó.

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS ALBERTO MORELLI PEREZ
JUEZ